Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JAIRO LEON GOMEZ SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01133**-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**2291**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ con Nit. 860.002.964-4,** en contra de **JAIRO LEON GOMEZ SANCHEZ con CC 3.396.954** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 3396954

Por concepto de capital la suma de **($89.425.257),** más los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2022 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO T.P. 117.342 C.S de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b24f377c37ab5772aa85a44a7863b3dd5efbdf7166b36f3d16287febc98ae1**
Documento generado en 31/01/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica